



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 párrafo segundo incisos d, g, h y m de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, así como los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, y el Representante del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 11 de abril del año en curso, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, el 26 de junio del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito que se incluya a las personas que presentan problemas de discapacidad o bien algún impedimento que las limite en la realización de sus actividades en la vida cotidiana, como receptores de los programas y políticas públicas que realice el Poder Público enfocadas a la familia que les permita aprovechar estas acciones gubernamentales y tener un pleno desarrollo familiar.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que de acuerdo a estadísticas en el Estado de Tamaulipas la principal discapacidad registrada es la dificultad para caminar y moverse, pues un 58.3% de las personas con discapacidad padecen esta condición de vida, le sigue la discapacidad visual (26.5%) y la discapacidad auditiva (11.4%), afirman que esta información generada a través de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que en el 2010 en el Estado había 156 mil 453 personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresan que de los datos generados a través del apartado “salud y gobierno” señalan que en el Estado la mayoría de las personas con discapacidad tienen entre 15 y 64 años (50.8%), el 40.9% tienen 60 años o más, mientras que el 8.2% tienen menos de 14 años.

Así también, aducen que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha procurado mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en el decenio de 1970, el concepto de los derechos humanos de las personas con discapacidad ganó más aceptación internacional; asimismo, en 1971 y 1975, en la Asamblea General y la Declaración de los Derechos de los Impedidos, respectivamente, se fijaron las normas básicas para el trato igual y el acceso a los servicios que aceleran la integración social de las personas con esta condición.

Así mismo, manifiestan que en el año Internacional de los Impedidos, celebrado en 1981, se adoptó el lema "plena participación y la igualdad", definidas como el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida y el desarrollo de su sociedad, debido a que a pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas "en pro de la igualdad de oportunidades", las personas con discapacidad seguían siendo discriminadas, es por ello, que la Asamblea adoptó en 1991 los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental y apoyó en 1994 una estrategia a largo plazo para promover el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, en aras de buscar el establecimiento de una "sociedad para todos".

Por tanto, expresan que, desde entonces, múltiples han sido los esfuerzos internacionales para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúan indicando que es verdad que con la creación de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado, se sientan bases importantes y se avanza significativamente en la materia, sin embargo observan que es una realidad que aún existen una serie de elementos que impiden la incorporación total de las personas con discapacidad a la vida cotidiana.

Al respecto, los promoventes establecen que actualmente la referida ley considera a la familia como la célula básica de la sociedad, que tiene como función específica la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales; siendo ésta la que permite el desarrollo familiar, a fin de que se promuevan las actividades para hombres, mujeres, menores, personas de la tercera edad y, por supuesto, las personas con discapacidad.

Finalmente, los accionantes argumentan que es evidente que la recientemente creada Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas es omisa respecto de la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades promovidas e implementadas por el Poder Público, a través de las cuales se les permita un pleno desarrollo en el seno familiar; es por ello, que estiman conveniente reformar la ley en comento, a fin de que todos los integrantes de familia, ya sea mujer, hombre, menor de edad, personas de la tercera edad, incluyendo a las personas con discapacidad, tengan las mismas posibilidades de desarrollarse dentro de la familia y en nuestra sociedad, pues sólo a partir del respeto de los Derechos Humanos todos los Tamaulipecos se encontrarán en condiciones de acceder a una vida plena en sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de reformar la ley de referencia, se constriñe a incluir a las personas con discapacidad como receptores de todos aquellos programas y políticas públicas que tiene a bien implementar el Gobierno del Estado y que tienen como fin el beneficio y protección de la familia, en aras de coadyuvar a que las personas con discapacidad tengan un pleno desarrollo familiar.

Al efecto es de precisarse, en primer término, que la discapacidad es la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano.

En ese sentido, consideramos loable la acción promovida por los promoventes, en virtud de que, efectivamente, las personas con discapacidad no se encuentran incluidas como receptores de los programas sociales dirigidos a la familia, por lo que con esta acción legislativa entre los receptores de estas políticas públicas también se encontrarán las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, en razón de que éstas son parte de los sectores vulnerables de la sociedad y, a su vez, se contribuye a un correcto y mejor desenvolvimiento familiar de las mismas.

Así también, estimamos que mediante esta reforma se acrisolan los principios de inclusión y de respeto a la diversidad que se encuentran estipulados en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, ya que con ello se coadyuva a preservar el derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estamos plenamente convencidos que este acto legislativo incentiva el respeto que merecen las personas que se encuentran dentro de esta condición y, además, se impulsa a superar toda condición de exclusión al promover un desarrollo equitativo en su favor.

Nuestra opinión en sentido procedente respecto a la acción legislativa en estudio se justifica toda vez que una de las principales tareas que tenemos como legisladores es la de consolidar políticas públicas encaminadas al beneficio de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de quienes presentan dificultades en el desempeño o realización de actividades en la vida cotidiana, y estimamos que esta iniciativa encuadra en tal premisa.

Consideramos que las reformas sometidas a nuestra consideración tienen a bien mejorar las condiciones de vida de la población que cuenta con alguna discapacidad para desarrollarse no sólo familiarmente sino también socialmente, por lo que debemos de reflexionar que si existe la intención de contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación que menoscabe el derecho de las personas, debemos iniciar por ajustar las propias disposiciones normativas, a fin de subsanar cualquier situación desfavorable hacia las personas con discapacidad, como se pretende atinadamente en el caso que nos ocupa.

Por ello reconocemos la noble intención de los promoventes al presentar la acción legislativa que se dictamina, en la cual se plasma precisamente el afán de atender a este sector vulnerable, lo que hace congratularnos y ser coincidentes con la preocupación por brindarle igualdad de oportunidades y de trato, a favor de su desarrollo integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, del trabajo realizado en Comisiones, se acordó realizar cambios al proyecto resolutivo propuesto, en virtud de que se hace referencia a las personas que cuentan con alguna discapacidad como **discapacitados**, por lo que se determinó sustituirlo por el término **personas con discapacidad**, atendiendo a las distintas recomendaciones, posturas internacionales, y reformas legales, que precisan el término que mejor califica a las personas que se encuentran en esta condición.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos la presente opinión, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación de este dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS D), G), H) Y M) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones d), g) h) y m) del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. Corresponde...

2. Sin...

a) al c)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad;

e) y f)...

g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;

h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad;

i) al l)...

m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;

n) al r)...

3. Es...

a) al h)...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de 2014.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de 2014.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 párrafo segundo incisos d, g, h y m de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.